Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Expediente número 366/95-Sancionado

Viedma, 21 de diciembre de 1995.

Señor presidente
de la Legislatura de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los señores legisladores provinciales, a efectos de elevar a su consideración el proyecto de ley de modificación del artículo 6° de la ley 2879.

Por ley número 2879 se aprobó el Programa de Inversión Sectorial en Educación con financiamiento externo diseñado por la provincia en el marco de los acuerdos alcanzados entre los Bancos Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) e Interamericano de Desarrollo (BID).

El artículo 6° de la mencionada norma legal autorizó al Poder Ejecutivo a habilitar cuentas especiales en el Banco Provincia de Río Negro administradas por separado para cada Unidad Ejecutora de Proyecto constituidas dentro del Consejo Provincial de Educación.

Las restricciones provocadas en el manejo de los fondos del financiamiento por el Banco de la Provincia de Río Negro a raíz de su inminente privatización que le quitan libre disponibilidad al desarrollo del programa y el requerimiento expreso de la Unidad Coordinadora Nacional del cambio de institución financiera para la transferencia de nuevos fondos; hacen necesario la habilitación de las cuentas mencionadas en el Banco Nación Argentina.

Señor presidente, dada la importancia de la referida modificación solicitada, el presente proyecto de ley es enviado con acuerdo general de ministros para que su tratamiento sea realizado en única vuelta, razón por la cual, requiero preferente atención.

Sin otro particular, saludo a usted, atentamente.

Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador Daniel Omar Pastor, ministro de Economía y Hacienda.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley n° 2879, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo habilitará, en la Su-
" cursal Viedma del Banco de la nación
"Argentina, sendas cuentas especiales para el movimiento
"de los fondos provenientes de cada uno de los créditos.
"Dichas cuentas especiales serán administradas por sepa
"rado por las Unidades de Coordinación y Supervisión que
"se constituyan a este efecto en el ámbito del Consejo
"Provincial de Educación".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.